

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo Rad. N°.2023-00146-00

En atención a la respuesta por parte de Migración Colombia, así como la solicitud allegada por el togado demandante refiriendo entrega de los títulos judiciales existentes para el presente asunto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la respuesta allegada por Migración Colombia respecto del registro de impedimento de salida del país del acá demandado.

SEGUNDO. DENEGAR por improcedente la solicitud efectuada por el togado demandante, en relación con la entrega de los títulos judiciales existentes para el presente asunto. Lo anterior obedece a que no es la etapa procesal pertinente para ello; entratándose del tipo de proceso (ejecutivo), es menester la aplicación de los Artículos 446 y 447 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO. Corolario con lo anterior, se REQUIERE al apoderado a fin de que cumpla la carga procesal dispuesta en el numeral segundo del proveído calendarado 13 de septiembre de 2023, en relación con la notificación personal de la contraparte.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 40 Hoy 13 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria